

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de diciembre de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación presentado por la representación legal de Teknoservice S.L., contra el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se convoca procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro de ordenadores portátiles para el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes”, número de Expediente 82/2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de octubre de 2020 se publica anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por el que se convoca la licitación del contrato, mediante procedimiento abierto, sin división en lotes y con un único criterio de adjudicación.

El valor estimado del contrato es de 154.674 euros y su plazo de ejecución de dos meses.

Segundo.- Con fecha 12 de noviembre de 2020, se interpone ante el Órgano de contratación, por la representación de Tecknoservice, S.L., recurso especial en materia de contratación contra el anuncio de licitación y el PCAP que regirán la adjudicación del mencionado contrato, solicitando la nulidad de los pliegos de condiciones en base al requerimiento de una condición de solvencia y a una definición de los equipos a suministrar que restringen la competencia

Tercero.- Con fecha 26 de noviembre de 2020, se traslada por parte del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes el recurso especial en materia de contratación interpuesto así como el resto de la documentación establecida en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Indicando en su escrito al recurso que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes ha acordado en virtud de lo establecido en el art. 152 de la LCSP desistir de la licitación iniciada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica potencial licitadora al contrato *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra el anuncio de licitación y pliegos de condiciones de un contrato de suministros con valor estimado superior a 100.000 euros por lo que de acuerdo con el artículo 44.1.b) y 2.a) de la LCSP, la resolución es susceptible de recurso especial.

Tercero.- El desistimiento del Órgano de contratación pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa del Órgano de contratación.

Por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Considerar finalizado el procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto del recurso, interpuesto contra el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se convoca procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro de ordenadores portátiles para el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes”, número de Expediente 82/2020, por el desistimiento del Órgano de contratación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.